

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 82  
SERIE 2021-2022**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 30 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *QB. GROUP, LLC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CASO NÚM. KCD-17-0685; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), suscribió un  
2 contrato con *QB Group, LLC.* (en adelante, “QB”, “Contratista” o “Demandante”), bajo el  
3 número 2016-B000292, para la construcción del Centro de Servicios Para Pacientes de  
4 Alzheimer (en adelante, el “Centro de Servicios”), cuyo número de subasta fue la 2016-  
5 015.

1 **POR CUANTO:** De acuerdo con el contrato, el costo del proyecto sería de un millón noventa y  
2 tres mil quinientos dólares (\$1,093,500.00). No obstante, luego de varias órdenes de  
3 cambio, el monto del contrato aumentó en la cantidad de ciento veinte mil cuatrocientos  
4 catorce ochenta y un dólares con catorce centavos (\$120,481.14), ascendiendo el total del  
5 contrato a un millón doscientos trece mil novecientos ochenta y un dólares con catorce  
6 centavos (\$1,213,981.14).

7 **POR CUANTO:** La parte Demandante presentó el “Certificado de Terminación Substantial” el 1  
8 de junio de 2016. El inspector del Municipio aceptó la obra el 2 de junio de 2016. El  
9 Municipio no presentó reclamación alguna contra QB y la obra fue terminada en tiempo.

10 **POR CUANTO:** El Municipio adeuda a QB el pago de varias Certificaciones que ascienden a la  
11 suma total de quinientos dieciocho mil setecientos cinco dólares con setenta y siete  
12 centavos (\$518,705.77). Dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera:

13 (1) ciento catorce mil doscientos cincuenta y dos dólares con cuarenta y siete centavos  
14 (\$114,252.47), correspondientes a la Certificación #2;

15 (2) ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta dólares con doce centavos  
16 (\$185,360.12), correspondientes a la Certificación #5;

17 (3) ciento diecisiete mil novecientos dieciocho dólares con setenta y nueve centavos  
18 (\$117,918.79), correspondientes a la Certificación #6; y

19 (4) ciento un mil ciento setenta y cuatro dólares con treinta y nueve centavos  
20 (\$101,174.39), correspondientes a la Certificación #7.

21 **POR CUANTO:** Según se alegó, la razón por la cual las certificaciones no habían sido pagadas es  
22 que este proyecto se financió con fondos provenientes de empréstitos del Banco  
23 Gubernamental de Fomento (en adelante, el “BGF”), los cuales estaban bajo el control de  
24 dicha institución. Como es de conocimiento público, el BGF cesó operaciones el 23 de  
25 marzo de 2017. Ante esta situación, dichos fondos pasaron a la Autoridad de Recuperación  
26 de la Deuda del BGF, con el fin de comenzar un proceso de restructuración. Para el proceso

1 de restructuración, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 109-2017, según  
2 enmendada, conocida como la “Ley para la Restructuración de la Deuda del Banco  
3 Gubernamental de Fomento de Puerto Rico”. A tenor con las disposiciones de la referida  
4 Ley, todos los pleitos contra los municipios, que estuviesen relacionados a un proyecto de  
5 mejora capital financiado por el BGF, quedaron paralizados desde la fecha del cierre del  
6 BGF hasta el 30 de junio de 2019. Debido a que el caso sujeto de esta Resolución se  
7 presentó el 18 de abril de 2017, el mismo quedó paralizado inmediatamente.

8 **POR CUANTO:** Según dispone la Ley 109-2017, antes mencionada, el único remedio que tenían  
9 los reclamantes (contratistas) contra los municipios era interpelar a estos a una mediación.  
10 Además, la Ley dispuso que, en los casos en los que no se llegue a un acuerdo mediante el  
11 proceso de mediación y de reanudarse el litigio contra los municipios, y luego de recaer  
12 una sentencia contra estos la misma se tornase en final y firme, entonces, para el pago de  
13 esta le serían de aplicabilidad las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017, según  
14 enmendada, conocida como la “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y  
15 Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, el cual  
16 establece medidas sobre planes de pago para sentencias finales y firmes pendientes de  
17 pago.

18 **POR CUANTO:** La causa de acción de QB es una de cobro de dinero a tenor con el contrato. No  
19 existe duda que la obra fue terminada y aceptada por el Municipio. Sin embargo, la parte  
20 Demandante ha expresado estar dispuesta a llegar a un acuerdo transaccional y un plan de  
21 pago comenzando el próximo año fiscal. En el presente caso, la cantidad recomendada de  
22 quinientos dieciocho mil setecientos cinco dólares con setenta y siete centavos  
23 (\$518,705.77) para lograr la transacción proviene del cuadro del proyecto realizado por la  
24 Oficina de Finanza Municipales.

25 **POR CUANTO:** La transacción pone fin a la controversia y evita exponer al Municipio al pago  
26 de gastos adicionales de litigio y honorarios de abogados, incluyendo el trámite ante foros

1           apelativos, si fuera el caso. Así las cosas, los representantes legales del Municipio  
2           recomiendan favorablemente la oferta transaccional de la parte Demandante, por estimar  
3           que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio.

4   **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el  
5           “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en  
6           que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar  
7           sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura  
8           municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta  
9           de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil  
10          (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro  
11          judicial”.

12   **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
13   **PUERTO RICO:**

14           **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el  
15          “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el  
16          caso *QB Group, LLC. v. Municipio de San Juan*, Caso Núm. KCD-17-0685, sujeto a los términos  
17          y condiciones que se establecen en esta Resolución.

18           **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa  
19          aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone  
20          fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se  
21          comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso  
22          *QB Group, LLC. v. Municipio de San Juan*, Caso Núm. KCD-17-0685, así como cualquier otra  
23          reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de  
24          las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar a la  
25          parte demandante la cantidad de quinientos dieciocho mil setecientos cinco dólares con setenta y  
26          siete centavos (\$518,705.77). Dicha cantidad será satisfecha por medio de un plan de pago que será

1 establecido en el acuerdo transaccional que se otorgue entre las partes y el cual dará inicio en el  
2 Año Fiscal 2022-2023.

3 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare  
4 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas  
6 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un  
7 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,  
8 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

9 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.